

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

Iniciativa convencional constituyente presentada por las Convencionales: Janis Meneses Palma María Elisa Quinteros Cáceres, Lidia González Calderón, Natalia Henríquez Carreño, Giovanna Grandón Caro, Valentina Miranda Arce, Alondra Carrillo Vidal y el Convencional, Bastián Labbé Salazar, que consagra **Derechos políticos**.

Fecha de ingreso: 16 de enero de 2022.

Sistematización y clasificación: Derechos Fundamentales.

Comisión: A la Comisión sobre Derechos Fundamentales.

Trámites reglamentarios Reglamentarios ADMISIBILIDAD (art.83) : INFORME DE LA COMISIÓN TEMÁTICA (art.93) : LECTURA EN EL PLENO (art.94) : INFORME DE REEMPLAZO (art.94, inciso tercero) :



INICIATIVA CONSTITUYENTE: DEERCHOS POLÍTICOS

Santiago, 16 de enero de 2022.

I. ANTECEDENTES

- 1. Que, los derechos políticos son un pilar esencial en una sociedad democrática pues permiten que las personas, ciudadanos y ciudadanas, puedan participar en el ámbito de la toma de decisiones, ya sea a través de representantes, directamente o mediante los mecanismos que se establezcan para aquello. Los derechos políticos en este sentido son plenamente considerados derechos humanos indispensables que se proyectan desde el derecho internacional de los derechos humanos y se relacionan directamente con la soberanía y su ejercicio por parte del pueblo.
- 2. Que, en este sentido, los derechos políticos requieren en primer lugar, su reconocimiento, y en segundo, las garantías que suponen obligaciones del Estado para generar las condiciones óptimas y mecanismos para que estos derechos puedan ser ejercidos de forma efectiva sin igualdad y no discriminación.
- 3. Que, el actual ordenamiento jurídico constitucional respecto a participación política y derecho a acceder a los cargos públicos proviene directamente de la regulación dispuesta por el constituyente que impuso el dictador para la redacción del texto fundamental de 1980.
- 4. Que, en cuanto al derecho a acceder a los cargos públicos, la regulación constitucional presente está contenida en el artículo 19 número 17 con una escueta fórmula que señala: "La Constitución asegura a todas las personas: Nº17. La admisión a todas las funciones y empleados públicos sin otros requisitos que los que impongan la Constitución y las leyes." Esta breve enunciación del derecho ha demostrado ser insuficiente para cautelar el debido ejercicio de un derecho de participación conforme a la normativa internacional y de acuerdo al estándar de integración al que aspiran los pueblos de Chile.

- 5. Que, una de las piedras angulares del edificio de la discriminación en el actual sistema constitucional chileno -diseñado cuidadosamente por el constituyente del dictador y reforzado con una serie de mecanismos que lo mantienen vigente hasta hoy en día- es la elitización de los cargos directivos de la sociedad. Las posiciones de poder están reservadas a un grupo de personas, principalmente hombres heterosexuales de ascendencia europea, todos de un determinado origen social.
- 6. Que, desde la independencia del país en adelante, la sociedad se fundó sobre una gran masa de trabajadores y trabajadoras que no tenían cómo acceder al poder o, de hacerlo, era a través de una suerte de admisión graciosa por parte de la élite. Las falacias de la meritocracia y el ascenso social intentaban ofrecer un premio a quien, usando habilidades y competencias personales, lograba subir en posiciones sociales, pero sin acercarse nunca a las verdaderas clases dominantes y, lo más importante, sin poder modificar el edificio.
- 7. Que, una formulación positiva tan escueta y pobre como la que ofrece la redacción de la constitución del '80, jamás ha permitido ni permitiría que de ella podamos extraer obligaciones para el Estado de proveer acciones destinadas a la inclusión de las masas, las diversidades sexo genéricas y, en general, de los pueblos.
- 8. Que, en consecuencia, es absolutamente imprescindible que en este proceso constituyente modifiquemos la positivización de la consagración del derecho de participación y, en general, de todas aquellas normas que reducen el alcance de estas garantías y liberan al Estado de responsabilidad a su respecto.
- 9. Que, en el actual escenario y pensando en el futuro ordenamiento constitucional que delinee las instituciones de ejercicio del poder político para lo sucesivo, es menester establecer obligaciones positivas al Estado para la inclusión de sectores históricamente postergados.
- 10. Que, una sociedad inclusiva que dé las bases para una vida digna y permita a sus integrantes realmente un desarrollo humano integral, se opone a una sociedad extractiva donde una élite toma las decisiones y se hace de la mayor parte de la riqueza producida por los trabajadores y trabajadoras. El establecimiento de obligaciones públicas de ejecución de acciones destinadas a la inclusión, es un piso mínimo de la regulación constitucional propuesta.
- 11. Que, una norma con un mandato a actuar en pro de la participación efectiva en las instituciones públicas, contiene una riqueza conceptual muy profunda cuyos alcances presentan saludables y promisorias posibilidades para la progresión de los derechos. Por ejemplo, la formación de dos escalafones en las Fuerzas Armadas y de Orden responde a una barrera clasista, en que personas de bajos ingresos ni siquiera tienen la mínima opción de pensar en ser comandante en jefe. Esta perpetuación del elitismo en una institución tan relevante para la marcha del país y cuya participación en quiebres institucionales ha estado

históricamente del lado del conservadurismo, debe ser reemplazada por un mecanismo de amplias posibilidades de acceso, si queremos construir una sociedad en que nos reflejemos y gobernemos de modo inclusivo. Otro tanto podemos decir de instituciones como los tribunales de justicia o la administración del Estado.

12. Que, en cuanto a la participación en actos electorales, las cifras de participación y su distribución territorial han confirmado que el voto voluntario se transforma en otra herramienta de elitización y discriminación. Por lo mismo, se impone la necesidad de establecer el voto obligatorio y ampliar las edades mínimas mediante voto voluntario para personas de 16 y 17 años. También se debe asegurar la participación de chilenos en el extranjero como parte de los compromisos internacionales adquiridos por el país desde la firma de la Carta de Naciones Unidas en adelante.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En base en los antecedentes expuestos, proponemos una norma constitucional con los siguientes contenidos:

- Se propone el derecho de participación, tanto colectiva como individual, en todos los asuntos públicos, sociales o comunitarios. Se establece el deber del Estado de diseñar, reconocer y ejecutar los distintos mecanismos para garantizar dicho derecho.

En torno al mismo derecho, se debe garantizar que su ejercicio sea informado, efectivo, oportuno, inclusivo y accesible, a través de la creación de distintas instancias e instrumentos para la deliberación pública entre Estado y la sociedad, así como el reconocimiento de instancias autoconvocadas que aborden asuntos públicos.

Se establece la obligación estatal de respetar formas de organización e institucionalidad propia de los pueblos indígenas, así como el derecho de las personas chilenas residentes en el extranjero y migrantes en Chile de participar en igualdad de condiciones.

Se propone por último que toda instancia de participación debe respetar los principios de paridad de género, la participación de los pueblos indígenas y el pueblo tribal afro descendiente, y la igualdad entre personas que formen parte de partidos políticos y aquellos que no lo hagan.

- Se establece un derecho a postularse a cargos de elección popular, el que deberá ser regulado por la ley estableciendo normas específicas de acciones afirmativas en favor de personas que integren grupos de especial protección, en desventaja o históricamente excluidos. Además, se debe respetar la paridad de género y la representación justa de pueblos indígenas, afrodescendiente chileno en los órganos colegiados. Asimismo, la igualdad de condiciones para personas migrantes y chilenos residentes en el extranjero para postularse.
- Por último, se propone una regulación del derecho y deber de sufragio, el que será universal, personal, igualitario y secreto. El mismo se propone como obligatorio para todo ciudadano chileno, salvo los menores de 16 de años, personas mayores de 75 y ciudadanos

residentes en el extranjero, que tendrán voto voluntario. Asimismo, las personas extranjeras residentes en Chile por más de 3 años y mayores de 16 años podrán voluntariamente ejercer tal derecho. Se establece además el deber estatal de garantizar todas las condiciones necesarias para que las personas puedan ejercer su derecho a sufragio en los días de elecciones, incluyendo mecanismos de voto anticipado.

III. PROPUESTA DE ARTICULADO

Artículo XX. Derecho a la participación. Todas las personas, de forma individual y colectiva, tienen el derecho a participar sin discriminación y sin restricciones indebidas en los asuntos públicos, sociales o comunitarios conforme a lo establecido por esta constitución y las leyes. El Estado deberá diseñar, reconocer, habilitar, ejecutar y promover los mecanismos directos e indirectos, institucionales y no institucionales, para el ejercicio de este derecho y así garantizar la incidencia y vinculación de los pueblos en las decisiones públicas.

El Estado deberá garantizar el ejercicio informado, temprano, efectivo, oportuno, inclusivo, accesible de este derecho, a través de la creación y mantención de instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de deliberación pública entre el Estado, sus órganos y la sociedad; y del reconocimiento y apoyo de las instancias autoconvocadas que abordan asuntos públicos.

En caso de los pueblos y naciones indígenas, el Estado respetará las formas de manifestación de la voluntad colectiva de acuerdo a sus costumbres e instituciones propias y teniendo presente lo que se establezca en la presente constitución respecto de los derechos políticos y a la participación de los pueblos y naciones indígenas.

Las personas chilenas en el exterior y las personas migrantes en Chile, gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable. Este derecho no podrá ser limitado con el pretexto de la ausencia de reconocimiento explícito de alguno de estos mecanismos.

En toda instancia de participación deberá asegurarse la igualdad de género, la participación de los pueblos indígenas y el pueblo tribal afrodescendiente, y la igualdad entre personas que formen parte de partidos políticos y aquellos que no lo hagan.

Artículo XX. Derecho a postularse a cargos de elección popular y ser electo.

Todo ciudadano o ciudadana tiene el derecho a presentar su postulación como candidato o candidata a cargos de elección popular, sin más requisitos que los que establezca la ley, y de ser electo en dicho cargo, si así correspondiera luego de la calificación de la elección correspondiente por el órgano competente y sin perjuicio de los mecanismos de corrección que se establezcan conforme al inciso siguiente.

La ley deberá regular los requisitos y mecanismos que aseguren el ejercicio de este derecho en igualdad de condiciones. Con todo, se podrán establecer normas específicas de acciones

afirmativas en favor de personas que integren grupos de especial protección, en desventaja o históricamente excluidos.

Deberá asegurarse, asimismo, la paridad de género y la representación justa de los pueblos indígenas y tribal afrodescendiente de los órganos colegiados compuestos por elección popular.

Las personas chilenas en el exterior y las personas extranjeras residentes en Chile, tendrán acceso con plena igualdad a las funciones públicas, de acuerdo a la le

Artículo XX. Derecho y deber al sufragio.

Todo ciudadano o ciudadana tendrá el derecho a sufragio universal, personal, igualitario y secreto, de conformidad a las siguientes disposiciones.

El voto será obligatorio para las personas mayores de 18 años. El voto será voluntario para las personas de 16 y 17 años, para las personas mayores de 75 años, y para las personas con discapacidad.

Toda persona que cumpla con los requisitos establecidos en esta Constitución se incluirá automáticamente en el registro electoral que lleve el órgano respectivo, estando obligado o facultado luego a emitir su voto en las instancias que correspondan.

El Estado deberá regular la incorporación automática a dichos registros, los mecanismos que aseguren la obligatoriedad del voto y las sanciones proporcionales en caso de incumplimiento. Asimismo, deberá garantizar todas las condiciones necesarias para que las personas puedan ejercer su derecho a sufragio en los días de elecciones, incluyendo mecanismos de voto anticipado.

Los extranjeros avecindados en Chile por más de tres años y que tengan 16 años de edad o más, podrán ejercer el derecho a sufragio de forma voluntaria, salvo las excepciones que esta misma Constitución establece. La ley regulará su ejercicio.

Los ciudadanos con derecho a sufragio que se encuentren fuera del país podrán sufragar voluntariamente desde el extranjero. La ley establecerá el procedimiento para materializar la inscripción en el registro electoral y asegurará el goce efectivo de este derecho.

CONVENCIONALES CONSTITUYENTES FIRMANTES:

Janis Meneses Palma
Convencional Constituyente
Distrito 6

María Elisa Quinteros Cáceres
Convencional Constituyente
Distrito 17

Lidia González Calderón Convencional Constituyente Escaño Reservado Pueblo Yagán

Natalia Henríquez Carreño Convencional Constituyente Distrito 9



Convencional Constituyente Distrito 20

Giovanna Grandon Caro Convencional Constituyente Distrito 12

Valentina Miranda Arce Convencional Constituyente Distrito 8

Alondra Carrillo Vidal Convencional Constituyente Distrito 12